

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la actualización del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal “Parque Ecológico Zacango”, creada mediante Declaratoria del Ejecutivo del Estado de fecha 29 de agosto de 1981 y modificado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de fecha 17 de noviembre de 2016, ambos publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL “PARQUE ECOLÓGICO ZACANGO”, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CALIMAYA Y TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal “Parque Ecológico Zacango”, ubicada en los municipios de Calimaya y Toluca, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se deja sin efecto el Programa de Conservación y Manejo del Parque Ecológico, Zoológico, Recreativo y Turístico denominado “Tollocan-Calimaya”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de agosto de 2009.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL “PARQUE ECOLÓGICO ZACANGO”, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CALIMAYA Y TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

El Área Natural Protegida Parque Estatal “Parque Ecológico Zacango” cuenta con características físicas que favorece el hábitat de fauna *in situ* y la captación de agua de lluvia para la recarga de los mantos freáticos que permite dar sustento a las actividades agropecuarias de la región, así como para el consumo doméstico.

En este sentido, la presente Actualización del Programa de Manejo se enmarca en función del Decreto de creación y acorde a lo establecido en el artículo 2.86 del Código de la Biodiversidad del Estado de México, además de enfocarlo para alcanzar un equilibrio dinámico entre la conservación de la naturaleza, el bienestar social y el desarrollo productivo, por ello el buen funcionamiento del Área Natural Protegida “Parque Ecológico Zacango” es considerado como un modelo dentro de la región para alcanzar un desarrollo sostenible. También se analizan de forma detallada el desarrollo de los asentamientos humanos en la periferia, para comprender los efectos generados y su posible degradación al suelo y el medio ambiente.

Cabe destacar que como lo indica el Decreto de modificación el Área Natural Protegida es un espacio que contribuye a la conservación de la biodiversidad, entre sus dimensiones alberga especies de fauna con estatus de peligro o riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y que el Área Natural Protegida es un espacio propicio para la investigación científica y el estudio de las especies para la conservación y manejo de fauna silvestre que permite procesos de enseñanza y aprendizaje, mediante actividades académicas que promueven entre la sociedad, el respeto por las diversas formas de vida del planeta, el mejoramiento del medio ambiente y es referente en rehabilitación, conservación e investigación en México.

La elaboración del Programa de Manejo refleja un esfuerzo conjunto en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se ha dado participación a la Dirección General de Planeación Urbana del Estado de México, el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático, la Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal “Parque Ecológico Zacango”, ubicada en los municipios de Calimaya y Toluca, Estado de México.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por la que se crea el Área Natural Protegida, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de agosto de 1981, se declara el Área Natural Protegida, con una superficie total de 159–22–79 hectáreas.

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se modifica la denominación del Parque Ecológico, Zoológico, Recreativo y Turístico denominado “Tollocan – Calimaya” por Parque Estatal “Parque Ecológico Zacango”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 17 de noviembre de 2016.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal “Parque Ecológico Zacango”, se ubica en los municipios de Calimaya y Toluca, Estado de México, ocupa una superficie de 159 – 22 – 79 hectáreas con las colindancias siguientes:

- Al norte con las localidades de Santa María Nativitas y San Bartolomé Tlaltelulco.
- Al sur con la localidad de San Marcos de la Cruz.
- Al este con la localidad de San Lorenzo Cuauhtenco.
- Al oeste con la localidad de San Juan Tilapa.

La poligonal del Parque Estatal “Parque Ecológico Zacango”, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, Datum WGS84, se extiende entre las siguientes coordenadas:

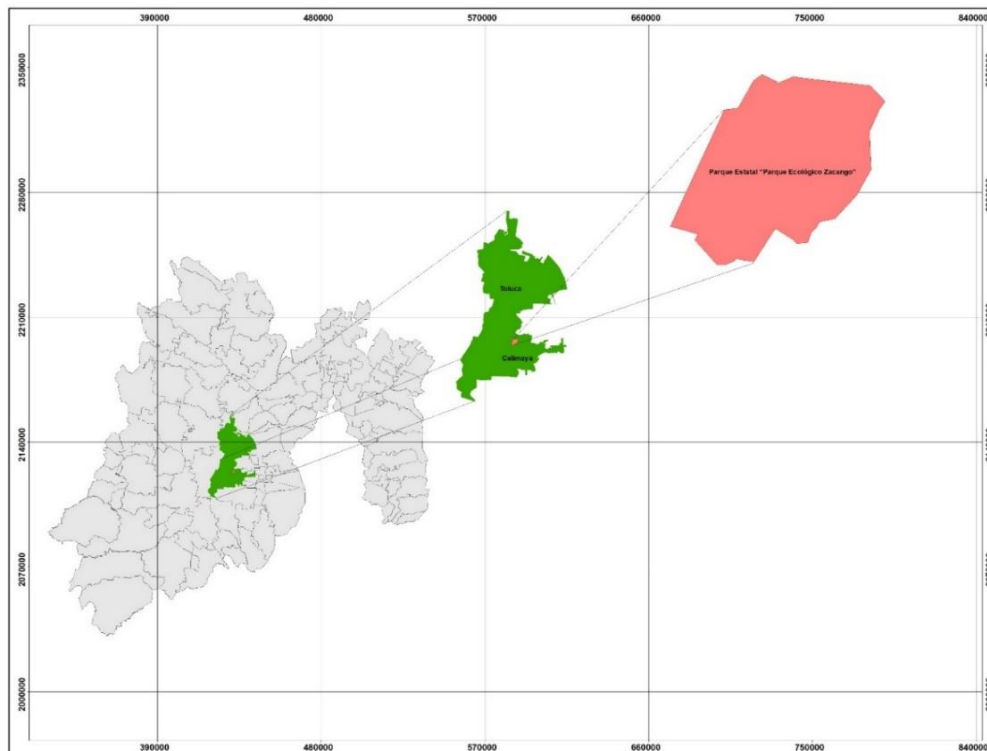
Cuadro 1. Coordenadas del Parque Estatal “Parque Ecológico Zacango”

V	X	Y	V	X	Y
1	431825.22	2123945.99	23	431810.49	2122782.83
2	431816.39	2123928.68	24	431643.12	2122519.52
3	431952.62	2123987.40	25	431556.06	2122531.77
4	432001.75	2123978.09	26	431542.20	2122533.77

5	432548.05	2123914.39	27	431533.97	2122539.45
6	432665.49	2123791.04	28	431506.35	2122544.00
7	432658.94	2123783.49	29	431489.27	2122524.40
8	432617.08	2123721.26	30	431447.68	2122507.22
9	432587.10	2123652.51	31	431418.99	2122493.04
10	432543.13	2123551.68	32	431358.99	2122493.11
11	432548.95	2123411.80	33	431349.94	2122502.46
12	432555.61	2123251.94	34	431320.88	2122535.51
13	432474.82	2123102.37	35	431184.01	2122690.01
14	432446.80	2123050.50	36	431208.22	2122737.44
15	432413.78	2123013.98	37	430994.67	2122799.59
16	432272.91	2122858.23	38	431075.31	2122978.66
17	432158.61	2122838.45	39	431209.61	2123275.22
18	432120.70	2122779.60	40	431359.44	2123602.56
19	432092.68	2122755.44	41	431414.45	2123723.65
20	432063.35	2122670.43	42	431520.31	2123737.27
21	431975.55	2122664.52	43	431641.62	2123955.61
22	431948.09	2122693.61	44	431705.27	2124004.08
			1	431825.22	2123945.99

Fuente: CEPANAF, 2023.

Mapa 1. Macrolocalización del Parque Estatal “Parque Ecológico Zacango”



Fuente: IGCEM, 2018 y CEPANAF, 2023.

Mapa 2. Ubicación geográfica del Parque Estatal “Parque Ecológico Zacango”



Fuente: CEPANAF 2023.

IV. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo sustentable de los recursos del Área Natural Protegida denominada Parque Estatal “Parque Ecológico Zacango” a efecto de garantizar que las actividades que se desarrollen se apeguen a las políticas establecidas.

Objetivos Específicos

- Elaborar la caracterización física-territorial del Parque Estatal.
- Establecer políticas de manejo que permitan el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales del Área Natural Protegida.
- Definir las actividades permitidas y no permitidas de acuerdo a las características físicas, biológicas y socioeconómicas del Área Natural Protegida.
- Controlar y regular las actividades de los visitantes que hacen uso de las áreas verdes e infraestructura, mediante las reglas administrativas.
- Promover el desarrollo de proyectos sustentables y captación de recursos humanos y financieros en beneficio de la conservación del Parque Estatal.
- Fortalecer la cultura ecológica en los visitantes para sensibilizar y promover su participación en la conservación y el manejo sustentable.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS SEÑALADAS EN LA DECLARATORIA

El Parque Estatal “Parque Ecológico Zacango”, tiene una extensión de 159 – 22 – 79 hectáreas y se encuentra ubicado en los municipios de Calimaya y Toluca, Estado de México.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizó una zonificación que permitió identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman,

acorde con sus elementos biológicos, físicos, socioeconómicos y recreativos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Metodología

Con base en la normatividad planteada anteriormente, se realizó la zonificación que permitió comprender la disposición y distribución espacial de los componentes del territorio. Para ello se analizaron las características fisiográficas, morfológicas, geológicas, hidrológicas, edafológicas, así como variables sociales y económicas que, sobreponiendo capas de información en un Sistema de Información Geográfica, nos permitió conocer la aptitud y potencial del territorio.

Zonificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Decreto del Ejecutivo del Estado que establece el ANP, se determinaron las siguientes zonas y subzonas:

Zona Núcleo.

Derivado del análisis geoespacial del Parque Estatal, este no cuenta con una Zona Núcleo ya que es un espacio cuyas actividades están dirigidas al desarrollo ecoturístico y actividades de producción económica por lo que el 100% del polígono del ANP se conforma de una Zona de Amortiguamiento.

1. Zona de Amortiguamiento

Integra áreas de cultivo, asentamientos dispersos y el área recreativa que comprende al Parque Ecológico Zacango. En esta zona se realiza el aprovechamiento sustentable de los recursos ecosistémicos, y se divide en cuatro subzonas:

1.A. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas

Cuenta con 116.0760 hectáreas siendo la más amplia en extensión de todas las subzonas identificadas, abarca el 72.90% de superficie del Parque Estatal. Se identifican asentamientos humanos dispersos que realizan actividades de agricultura tradicional, intensiva y explotación de bancos de materiales pétreos.

Las actividades en esta subzona estarán relacionadas con el uso sustentable de los recursos con fines de producción económica y desarrollo social, que serán reguladas por el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

1.B. Subzona de Ecoturismo

Integra la infraestructura del Parque Ecológico Zacango en una superficie de 30.7413 hectáreas, que corresponden al 19.30% de la superficie total del ANP. En esta subzona existen exhibidores de aves, carnívoros, herbívoros, reptiles; Además juegos infantiles, zona de exposiciones, museo, restaurantes, y áreas administrativas para el manejo de fauna bajo cuidado humano.

En esta subzona se fomenta la cultura del manejo de fauna bajo cuidado humano, se impulsan acciones de educación ambiental y se desarrollan actividades de esparcimiento y convivencia familiar, cuidando la capacidad de carga turística.

1.C. Subzona de Protección

Cuenta con una superficie de 9.6005 hectáreas que representa el 6.04% del ANP, está se caracteriza por ser una subzona de autorregulación de los servicios ecosistémicos y procesos ecológicos del Área Natural Protegida.

Se ubica en la parte central del Parque Ecológico, y uno de los elementos naturales a proteger es un escurrimiento que se origina en el Área de Protección de Flora y Fauna Nevado de Toluca, que atraviesa esta subzona.

1. D. Subzona de Aprovechamiento Especial

Cuenta con una superficie de 2.8101 hectáreas que representa el 1.76% del Parque Estatal, se ubica en la zona sur en los límites de la poligonal del Área Natural Protegida.

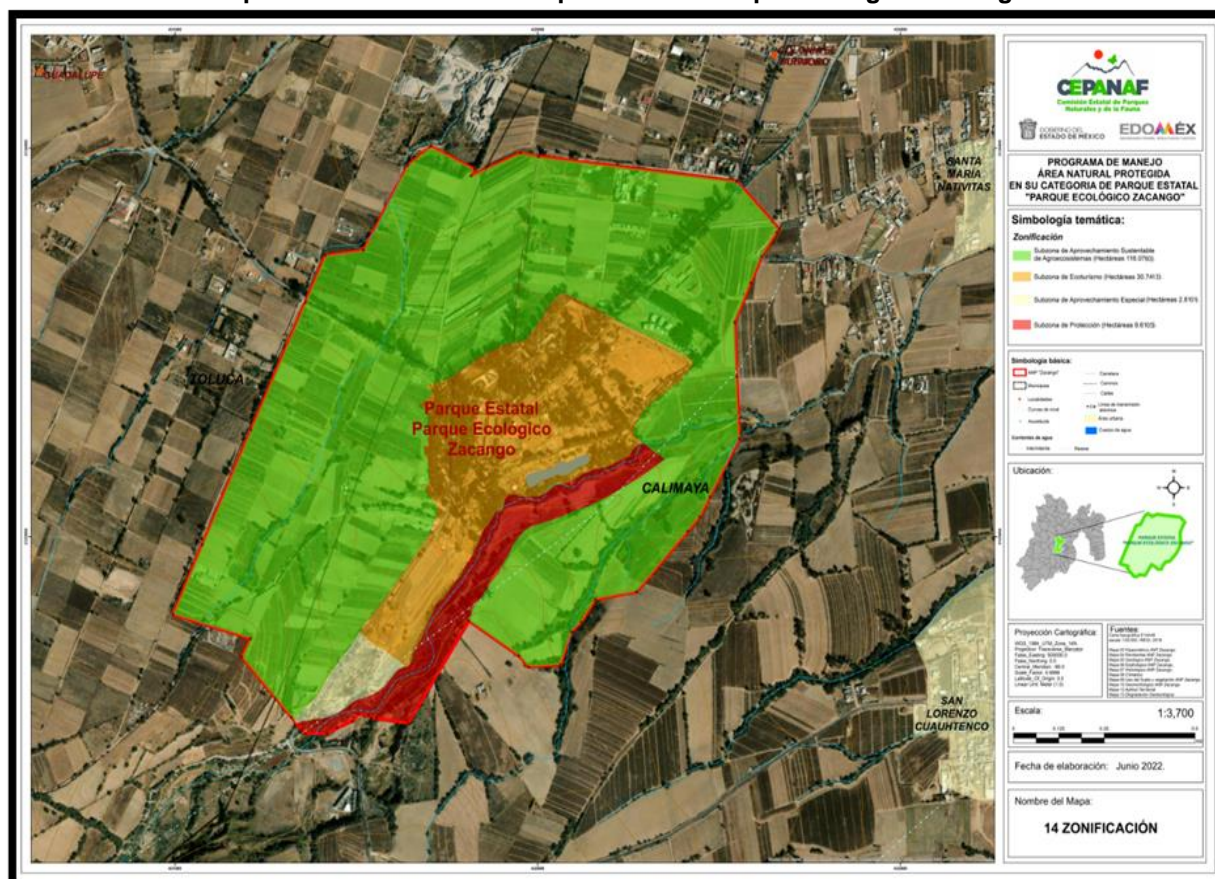
Superficie en la que se da manejo a los residuos orgánicos provenientes de la fauna bajo cuidado humano y poda de áreas verdes. En esta subzona se fomenta el uso de ecotecnologías de reciclaje, generación de compostas y control de escurrimientos y lixiviados.

Cuadro 2. Zonificación del Parque Estatal “Parque Ecológico Zacango”

Tipo de Zona y Subzonas	Superficie (has)	%
Zona de Amortiguamiento		
a) Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas	116.0760	72.90
b) Subzona de Ecoturismo	30.7413	19.30
c) Subzona de Protección	9.6005	6.04
d) Subzona de Aprovechamiento Especial	2.8101	1.76
TOTAL	159.2279	100%

Fuente: CEPANAF, 2023.

Mapa 3. Zonificación del Parque Estatal “Parque Ecológico Zacango”



Fuente: CEPANAF 2023.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA PARQUE ESTATAL “PARQUE ECOLOGICO ZACANGO”

Las actividades en el Parque Estatal estarán definidas de la siguiente manera:

Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

No permitidas: actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad y que bajo ninguna circunstancia deben realizarse dentro del ANP.

Las obras o actividades que se realicen en el Parque Estatal, y aquellas que requieran autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las reglas administrativas y en su ejecución se deberá utilizar material amigable con el medio ambiente atendiendo las características propias del ANP.

Zona de amortiguamiento Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos. Establecer plantaciones forestales agroforestales u ornamentales preferente con especies nativas y/o compatibles con el ecosistema. Controlar plagas y enfermedades forestales. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental. Desarrollar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. Reintroducir especies de flora y fauna nativa. Realizar obras de saneamiento de cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hídricos. Realizar ecotecnia para captación y manejo del agua. Restaurar ecosistemas y zonas erosionadas. Realizar monitoreo ambiental y observación de paisaje. Desarrollar actividades de manejo del fuego. Efectuar actividades de ganadería y pastoreo. Realizar actividades de agricultura tradicional o tecnificada en parcelas ya establecidas para tal fin sin ampliar la frontera agrícola. Ejecutar sistemas silvopastoriles. Usar abonos orgánicos. Usar herramientas y maquinaria de siembra para la preparación de parcelas, cosecha y transporte de productos o alimentos. Realizar actividades de recolección y uso de flora con fines de autoconsumo. Realizar obras exclusivas para el mantenimiento del servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 	<ol style="list-style-type: none"> Cambiar el uso de suelo. Desarrollar nuevos asentamientos humanos. Ampliar la frontera agrícola. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hidráulicos. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes en cauces, vaso, acuífero y manantial o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. Construir confinamientos, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, biológicos y peligrosos, rellenos sanitarios o tiraderos de residuos. Descargar aguas residuales sin tratamiento. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya. Realizar actividades cinegéticas.

Zona de amortiguamiento Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Agroecosistemas	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> 19. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 20. Realizar mantenimiento de caminos existentes, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus dimensiones y características actuales. 21. Realizar mantenimiento de infraestructura existente. 22. Explorar, explotar o aprovechar recursos pétreos, contando con las autorizaciones emitidas por la autoridad competente. 23. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. 24. Establecer senderos ciclistas. 25. Realizar campismo. 26. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. 27. Realizar actividades de inspección, vigilancia. 	

Zona de amortiguamiento Subzona de Ecoturismo	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> 1. Realizar turismo de bajo impacto. 2. Instalar infraestructura mínima, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental o para la operación y administración del Parque Estatal (áreas administrativas para el manejo de fauna bajo cuidado humano, museos, restaurantes, juegos infantiles, estacionamiento, entre otros Que determine la Secretaría del Medio Ambiente) 3. Realizar excursionismo/visitas guiadas. 4. Desarrollar espacios concesionados o renta como restaurantes, zona de comercio controlado, venta de equipos para actividades ecoturísticas. 5. Instalaciones para servicios de salud. 6. Mantenimiento general de mobiliario urbano e infraestructura. 7. Realizar actividades deportivas, artísticas y culturales. 8. Mejorar y apertura andadores, sin afectación al medio ambiente, a la flora y fauna de la zona. 9. Establecer y dar mantenimiento a las áreas verdes recreativas. 10. Desarrollar investigación científica. 11. Realizar actividades de colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada. 12. Control de plagas y enfermedades forestales. 13. Realizar actividades de manejo del fuego. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura mínima, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental. 2. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 3. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 4. Introducir o liberar especies exóticas. 5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 6. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes en el suelo, subsuelo o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 7. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre. 8. Realizar actividades cinegéticas. 9. Descargar aguas residuales sin tratamiento. 10. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 11. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya. 12. Realizar pintura, inscripciones o dibujos sin Alterar o dañar la infraestructura o mobiliario urbano del área.

Zona de amortiguamiento Subzona de Ecoturismo	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> 14. Mantenimiento de caminos pavimentados o no pavimentados. 15. Dar mantenimiento a senderos interpretativos siempre y cuando no se amplíen sus dimensiones o se pavimenten. 16. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 17. Observación de la naturaleza. 18. Excavar y nivelar terrenos. 19. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 20. Efectuar acciones de poda, derribo y trasplante de arbolado existente con fines de saneamiento. 21. Tránsito de vehículos, en lugares destinados para tal fin. 22. Realizar campismo. 23. Vender alimentos, souvenirs y artesanías previa autorización. 24. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. 25. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. 26. Realizar actividades de inspección y vigilancia. 	<ul style="list-style-type: none"> 13. Ofrecer servicios o bienes sin autorización. 14. Depositar residuos sólidos fuera de los sitios destinados para esta acción. 15. Realizar ambulante. 16. Realizar motociclismo y ciclismo. 17. Ingresar a los espacios restringidos. 18. Subir a los árboles. 19. Encender fogatas en lugares no autorizados.

Zona de amortiguamiento Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> 1. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos. 2. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental. 3. Desarrollar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. 4. Controlar plagas y enfermedades forestales, limpia de monte. 5. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 6. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original. 7. Forestación y reforestación con especies de flora y fauna nativa. 8. Restaurar ecosistemas y reintroducción de especies nativas de flora y fauna. 9. Realizar obras de saneamiento de cuerpos de agua, cauces naturales de los ríos, arroyos, corrientes y manantiales, entre otros flujos hidráulicos. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo. 2. Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo. 3. Desarrollar nuevos asentamientos humanos. 4. Realizar actividades cinegéticas. 5. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 7. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas. 8. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. 9. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar.

Zona de amortiguamiento Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> 10. Realizar actividades de manejo del fuego. 11. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 12. Realizar mantenimiento de senderos interpretativos, y caminos sin modificar sus dimensiones. 13. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. 14. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. 15. Realizar actividades de inspección y vigilancia 	<ul style="list-style-type: none"> 10. Rellenar, interrumpir, desviar, desecar o modificar los escurrimientos naturales. 11. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre. 12. Construir confinamientos, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, biológicos y peligrosos, rellenos sanitarios o tiraderos de residuos. 13. Explorar, explotar o aprovechar recursos pétreos, minerales y materiales de construcción. 14. Edificar infraestructura para ecoturismo, deporte, investigación, comercio, servicios, comunicaciones. 15. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 16. Excavar y nivelar los terrenos. 17. Aperturar nuevos caminos o senderos. 18. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya. 19. Descargar aguas residuales sin tratamiento. 20. Realizar excursionismo/ visitas guiadas. 21. Realizar campismo. 22. Realizar ciclismo y motociclismo. 16. Realizar fogatas.

Zona de Amortiguamiento Subzona de Aprovechamiento Especial	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> 1. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. 2. Realizar obras de manejo de residuos orgánicos provenientes de la fauna bajo cuidado humano. 3. Sanear y rehabilitar superficies. 4. Compactar residuos sólidos. 5. Conformación de taludes. 6. Colocar material de cobertura. 7. Construir canales de aguas pluviales. 8. Instalar infraestructura para la captación de lixiviados y laguna de oxidación de lixiviados. 9. Controlar y erradicar la fauna feral y nociva. 10. Realizar obras de conservación de agua y suelo. 11. Realizar actividades de manejo. 12. Mantenimiento de caminos pavimentados o no pavimentados. 13. Colocar señalamientos preventivos, restrictivos e informativos. 14. Tránsito de vehículos. 15. Inspección y vigilancia. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Realizar turismo sustentable. 2. Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo. 3. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 4. Introducir o liberar especies exóticas de flora y fauna. 5. Rellenar, interrumpir, desviar, desecar o modificar los escurrimientos naturales. 6. Sobrepassar la capacidad de carga del manejo de residuos orgánicos. 7. Ampliar las zonas destinadas al manejo de residuos orgánicos. 8. Descargar aguas residuales, sin tratamiento. 9. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 10. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya. 11. Realizar fogatas.

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen actividades permitidas en el Área Natural Protegida.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con la Decreto de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, se aplicarán además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, las siguientes definiciones:

- I. **Animal de servicio:** Cualquier perro certificado y adiestrado para la realización de trabajos o tareas en beneficio de una persona que sea diagnosticada con alguna discapacidad, ya sea física, mental, sensorial, psiquiátrica, intelectual o cualquiera otra en la que sea necesario la ocupación de animales de servicio.
- II. **ANP:** Área Natural Protegida.
- III. **Administración:** Autoridad encargada de la ejecución de actividades y acciones para el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del ANP, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. **CEPANAF:** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- V. **Coordinador:** Persona designada por el titular de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, para administrar el Parque Ecológico Zacango.
- VI. **Código:** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VII. **Ecoturismo.** Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar o viajar a áreas naturales relativamente sin disturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, así como cualquier manifestación cultural que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, con bajo impacto ambiental y cultural e involucra un beneficio socio económico para las comunidades locales.
- VIII. **Ejemplar:** Individuo de una especie o género.
- IX. **Mal uso:** Conjunto de actividades humanas que dañan, maltratan y destruyen el Área Natural Protegida, instalaciones o áreas verdes, jardineras u objetos y cosas de un lugar determinado o inmueble.
- X. **Parque Estatal:** Parque Ecológico Zacango.
- XI. **PROPAEM:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XII. **Propietario:** Persona que dispone de la titularidad de un bien mueble, o la posesión de un objeto, persona o animal.
- XIII. **Oficial de Seguridad:** Personal de seguridad contratado por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna para vigilar y dar seguridad a las instalaciones, personal, bienes y visitantes del Parque Ecológico Zacango, así como apoyar en el cumplimiento del presente reglamento.
- XIV. **Reglas administrativas:** Disposiciones de carácter administrativo establecidos en este Programa para regular el manejo, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes.
- XV. **SMAGEM:** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XVI. **Seguridad y Protección Civil:** Personal designado por el Coordinador del Parque Ecológico Zacango para dar seguridad al personal, así como a los visitantes del parque, asegurar y vigilar el cumplimiento del presente reglamento y demás instrumentos de seguridad y protección.
- XVII. **Usuario:** Toda aquella persona que ingresa al Área Natural Protegida Parque Estatal "Parque Ecológico Zacango" para realizar actividades recreativas, educativas, culturales, económicas, prestación de servicios, investigación, servicios generales, vigilancia y apoyo.

XVIII. Visitante: Es la persona que visita un lugar, para efectos del presente reglamento se refiere a la persona que por el pago correspondiente de las cuotas establecidas tiene derecho a la visita con fines recreativos al Parque Ecológico Zacango y se obliga a cumplir el contenido del presente reglamento.

Regla 4. La Administración podrá en el ámbito de sus facultades, cerrar temporalmente de forma total o parcial el Parque Estatal en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria y/o contingencia ambiental, así como para llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación con aviso a usuarios y visitantes, en función del nivel de la eventualidad.

CAPÍTULO II

De los permisos, autorizaciones y concesiones

Regla 5. Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos los usuarios y visitantes, deberán atender lo establecido en el Código, el Reglamento del Libro Segundo, el Decreto de creación, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 6. Toda obra o actividad que se pretenda desarrollar en el ANP deberá contar con la autorización emitida por la autoridad competente en apego a lo establecido en el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables, para promover un desarrollo sustentable y generación de beneficios a los poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

Regla 7. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realizar dentro del ANP, atendiendo a las zonas establecidas y sin perjuicio de las disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obras y actividades:

- I. Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades; y
- VII. Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales.
- VIII. Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Regla 8. Se requerirá de autorización de la CEPANAF, para la realización de las siguientes actividades dentro del ANP, atendiendo a la zonificación establecida.

- I. Prestación de servicios turísticos de bajo impacto;
- II. Visitas guiadas incluyendo el aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
- III. Recreación al aire libre y senderismo;
- IV. Campamentos;
- V. Servicios de pernocta en instalaciones;
- VI. Otras actividades turístico - recreativas de campo que no requieran de vehículos, y
- VII. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y
- VIII. Venta de alimentos y bebidas no alcohólicas.

Las personas físicas o jurídico colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción VII de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

CAPÍTULO III

Del horario en el “Parque Ecológico Zacango”

Regla 9. El “Parque Ecológico Zacango” se encuentra abierto al público los 365 días del año, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, excepto en los casos especiales que la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna o Autoridades Gubernamentales determinen conveniente.

Regla 10. El “Parque Ecológico Zacango” tiene un horario de venta de boletos a visitantes de 10:00 a 16:00 horas de lunes a domingo.

CAPÍTULO IV

De los visitantes y usuarios

OBLIGACIONES

Regla 11. Los visitantes están obligados a:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento del “Parque Ecológico Zacango”;
- II. Respetar el horario de acceso al Parque Estatal;
- III. Cubrir la cuota establecida de acceso cada vez que se ingrese al “Parque Ecológico Zacango”;
- IV. Cubrir la cuota establecida de acceso al estacionamiento cada vez que se ingrese al “Parque Ecológico Zacango”, sin que exista responsabilidad por parte del parque, por daños o robos totales y parciales a vehículos;
- V. Mostrar para su verificación y corte el boleto de entrada al “Parque Ecológico Zacango” por parte del personal designado;
- VI. Someterse a una revisión visual de sus pertenencias al momento de ingresar al “Parque Ecológico Zacango”, por parte del personal de Seguridad y Protección Civil, Oficiales de Seguridad y/o empleados, con el único fin de mantener el orden y la seguridad en las instalaciones;
- VII. Atender las observaciones y recomendaciones expuestas por el personal del “Parque Ecológico Zacango” y el personal de seguridad y vigilancia;
- VIII. Hacer del conocimiento del personal del ANP y/o a las autoridades correspondientes, las irregularidades que hubiesen observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos, y
- IX. Hacer uso exclusivamente de las rutas y andadores peatonales para recorrer el “Parque Ecológico Zacango”, atendiendo la señalización ya establecida;
- X. Respetar los sitios de anidación, refugio y reproducción de especies albergadas;
- XI. Asumir la responsabilidad de cualquier afectación realizada, sea de orden civil, penal, administrativo o de cualquier otra índole dentro de las instalaciones del “Parque Ecológico Zacango”;
- XII. Hacer uso adecuado de las instalaciones; en caso de incurrir en cualquier tipo de daño material a las instalaciones o bienes, serán obligados a realizar la reparación del daño;
- XIII. Mantener y conservar el orden público, evitar confrontaciones, riñas y problemas con propios y extraños;
- XIV. Respetar los elementos naturales y culturales que se encuentren en el “Parque Ecológico Zacango”.

PROHIBICIONES.

- I. Alimentar, acosar o hacer ruidos que alteren a la fauna albergada;
- II. Pintar, rayar, grafitear, pegar y/o entregar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento urbano, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico;
- III. Ingresar en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente;
- IV. Introducir, consumir o comercializar bebidas embriagantes, productos de tabaco o vaporizadores y/o estupefacientes;
- V. Ingresar bicicletas, triciclos, patinetas, patines, scooters, carros eléctricos para niños o adultos, calzado con elementos integrados tipo patín;
- VI. Volar drones de cualquier tipo o marca, a excepción de aquellos que sean autorizados por la autoridad competente;

- VII. Fumar, utilizar cigarros eléctricos y/o vapeadores en el interior de las instalaciones del “Parque Ecológico Zacango”;
- VIII. Ingresar pelotas, globos, juguetes electrónicos y todos aquellos elementos que puedan caer dentro de los albergues temporales y representen riesgo para los ejemplares de la fauna albergada;
- IX. Saltar, brincar o traspasar a las áreas delimitadas por barandales, cercas, rejas, vallas, cinta de precaución o de peligro o cualquier objeto que restrinja el paso a cualquier persona que no esté autorizada a esos espacios;
- X. Mostrar conductas agresivas y/o ofensivas al personal del “Parque Ecológico Zacango”;
- XI. Realizar necesidades fisiológicas en cualquier lugar dentro del “Parque Ecológico Zacango” que no sean los módulos sanitarios;
- XII. Alimentar a los ejemplares que se encuentran en los exhibidores, a excepción de las actividades destinadas para ese fin y con alimentos autorizados por el personal del “Parque Ecológico Zacango”;
- XIII. Dejar libre a los animales de asistencia;
- XIV. Realizar actos sexuales o de exhibicionismo en el interior del “Parque Ecológico Zacango”;
- XV. Permanecer en área de estacionamiento de vehículos particulares después del cierre del “Parque Ecológico Zacango” ya sea por falla mecánica, pérdida de llaves u otros motivos sin cubrir la cuota especial u extraordinaria;
- XVI. Olvidar objetos de valor en las instalaciones del “Parque Ecológico Zacango”, así como en vehículos particulares;
- XVII. Apropiarse de objetos que se encuentren en el “Parque Ecológico Zacango”, debiendo informar y/o entregarlo a la Coordinación, al Área de Seguridad y Protección Civil o cualquier Oficial de Seguridad a la vista;
- XVIII. Usar y/o introducir cualquier tipo de armas de fuego y objetos punzo cortantes, así como portar cualquier tipo de armas deportivas dentro de las instalaciones;
- XIX. Ingresar a espacios no autorizados o zonas de riesgo;
- XX. Hacer fogatas;
- XXI. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para la observación de fauna albergada;
- XXII. Usar altavoces o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de la población o ejemplares de las especies silvestres o que impida la sana diversión de los visitantes y las demás que determine la Coordinación del “Parque Ecológico Zacango”;
- XXIII. Abandonar residuos fuera de los contenedores que se encuentran en el “Parque Ecológico Zacango”, en caso contrario se harán acreedores a una llamada de atención;
- XXIV. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.

CAPITULO V

De los visitantes en el desarrollo de las actividades del “Parque Ecológico Zacango” (visita guiada, experiencia animal, campamento, curso de verano y recorrido Nocturno)

Regla 12. Días y horarios para las actividades dentro del Parque:

- I. Los días y horarios para el desarrollo de las actividades serán llevadas de acuerdo y a solicitud de los visitantes al parque mediante una programación de visitas que será coordinada por las áreas de la Sub coordinación de Administración de Recursos y el área educativa, esta última será la responsable de ejecutar las actividades dependiendo la actividad que corresponda con un horario de las 10:00 a las 17:00.

Regla 13. Acceso de participantes:

- I. Los participantes deberán contar con su boleto de pago, así como también el llenado de su solicitud de ingreso y carta responsiva; relativo al deslinde de responsabilidad y aceptación de las recomendaciones previas, anotando también los teléfonos y domicilio del o los participantes para el caso de alguna eventualidad o emergencia, así como la documentación que les sea requerida dependiendo para ello la actividad que vayan a desarrollar y deberán ser presentadas al inicio de la actividad.
- II. Los participantes deberán portar el gafete que en su caso será proporcionado para su fácil identificación y ubicación dentro del parque, al final de la actividad el participante hará entrega del gafete al coordinador de la actividad;

- III. Los participantes deberán acudir por lo menos media hora antes de que inicie cada actividad, con el objeto de que el guía responsable reúna al grupo y de instrucciones a los participantes sobre los protocolos de sanidad y medidas de seguridad.

Regla 14. Medidas preventivas para participantes:

- I. Acceso de alimentos y bebidas y otros: Los participantes a las actividades dentro del Parque deberán abstenerse de introducir cualquier clase de alimentos y bebidas alcohólicas, y/o presentarse en estado de ebriedad y abstenerse de fumar dentro del Parque; así mismo los menores de edad se abstendrán de introducir juguetes como bicicletas, patinetas y pelotas;
- II. Edad de participantes: La edad mínima para participar en cualquiera de las actividades será de 6 años en adelante.

Regla 15. Medidas de salud:

- I. Los participantes deberán presentar buen estado de salud para poder realizar el recorrido de visita guiada y demás actividades para no correr algún riesgo de contagio, tanto para los participantes como los promotores de bienestar animal, médicos y demás personal del Parque y para la fauna; por lo que el personal del Parque proporcionará gel desinfectante al 70%, revisará la temperatura y vigilar el uso de cubre bocas durante todo el tiempo que dure la actividad.

Regla 16. Medidas de seguridad:

- II. Los visitantes que participen en cualquier actividad deberán de seguir las indicaciones en materia de seguridad que indique el área médica, promotores de bienestar animal, así como del personal de seguridad y protección civil; tomando en cuenta las restricciones al acceso de áreas restringidas, exhibidores y límites de áreas de observación;

- III. Los participantes deberán portar ropa y zapatos cómodos para su fácil recorrido y estancia dentro del Parque.

Regla 17. En el caso de observar una conducta indebida o sospechosa, en una persona o grupos de personas, que alteren el orden y pongan en riesgo la tranquilidad del Parque y de la fauna albergada, deberán reportarla al personal adscrito al “Parque Ecológico Zacango”.

CAPÍTULO VI

Del ingreso de animales de servicio

Regla 18. Para permitir el ingreso al “Parque Ecológico Zacango” con animales de servicio, será necesario presentar el documento que acredite la certificación del ejemplar, este documento deberá ser expedido por una asociación debidamente conformada y reconocida de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 19. La certificación se deberá portar en todo momento durante la estancia dentro del “Parque Ecológico Zacango”.

Regla 20. El propietario del animal de servicio, deberá exhibir el documento expedido por el médico tratante con Cedula Profesional e institución médica acreditada, que justifica la necesidad del uso de un animal de servicio de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 21. Serán considerados como animales de servicio las siguientes certificaciones:

- I. Perros guía: Adiestrados para guiar a personas con discapacidad visual total o parcial;
- II. Perros para alerta médica: Adiestrados para ladrar dando aviso en casos de alguna complicación médica del propietario, poner en alerta al propietario y a quienes le rodean, por una posible necesidad de atención médica (Alergias, diabetes, epilepsia, convulsiones);
- III. Perros para asistencia médica: Ejemplares de perros adiestrados para brindar asistencia médica a las personas que estén diagnosticados con alguna enfermedad crónica, discapacidades que sean diferentes a la visual y a los de Alerta médica, serán diferenciados de estos últimos ya que su adiestramiento está enfocado

en el de realizar tareas específicas a la enfermedad del propietario (Asma, problemas cardiovasculares, discapacidad auditiva total o parcial, discapacidad mental, problemas de balance, epilepsia, embolia, problemas neurológicos, problemas de habla, parálisis o problemas de limitación de movilidad y/o debilidad física);

- IV. Perros para apoyo psiquiátrico: Ejemplares con un adiestramiento, los cuales desarrollan habilidades para el apoyo a personas que dentro del tratamiento médico está incluido el consumo de medicamento especializado (discapacidad intelectual, discapacidad psicosocial, ansiedad, depresión, desorden de bipolaridad, desorden de personalidad, fobias, trastorno de estrés post traumático, tendencias o pensamientos suicidas, trastorno de adaptación, trastorno de ansiedad generalizado, trastorno de ansiedad social, trastorno de pánico, ansiedad por separación, trastorno disociativo, trastorno alimenticio, trastorno impulsivo, trastornos neurocognitivos, trastorno de desarrollo neuronal, psicosis, trastornos sexuales, desórdenes somato fónicos, trastornos por abuso de sustancias);
- V. Perros salvaguarda: Ejemplares adiestrados para salvaguardar la integridad del propietario o de sus pertenencias, la función de estos ejemplares es el de disminuir el riesgo y brindar seguridad al propietario. Su entrenamiento es a base del instinto y no de presa. No se provoca la agresividad;
- VI. Perros para terapia: Ejemplares que brindan asistencia a personas que presenten alguna condición médica o psiquiátrica, para el apoyo de la rehabilitación del paciente, y
- VII. Perros de rescate: Ejemplares capacitados y preparados para realizar funciones de rescate y recuperación de víctimas.

Regla 22. Los propietarios de los animales de servicio deberán mostrar al ingreso y portar en todo momento durante su estancia en el “Parque Ecológico Zacango”, los instrumentos necesarios para la recolección y transportación de excrementos, en los que se incluyen bolsas elaboradas con materiales biodegradables.

Regla 23. Los animales de asistencia deberán tener completo su esquema de vacunación, por ello el propietario deberá presentar el carnet de vacunación correspondiente el cual será revisado y avalado por el personal médico veterinario del “Parque Ecológico Zacango”.

Regla 24. El personal de seguridad y protección civil, personal médico veterinario, personal de guarda animal y personal administrativo que labora dentro del “Parque Ecológico Zacango”, podrán restringir el acceso a cualquier área y podrán solicitar el retiro del animal de servicio y su propietario de las zonas en las que se encuentren.

Regla 25. El “Parque Ecológico Zacango” se deslinda de la responsabilidad por el contagio de cualquier tipo de enfermedad, virus o infección, que puedan adquirir los animales de asistencia al movilizarse dentro de las instalaciones del mismo.

CAPÍTULO VII

De los prestadores de servicios turísticos

Regla 26. El uso turístico y recreativo dentro del Área Natural Protegida, se podrá llevar a cabo bajo los términos que se establezcan en el Programa de Manejo con previa autorización de la autoridad competente y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- III. Promueva la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno Área Natural del Protegida.

Regla 27. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los visitantes o usuarios deberán atender lo dispuesto en la Regla 7

Regla 28. Los prestadores de servicios turísticos deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con las reglas administrativas del Área Natural Protegida, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieren causar.

Regla 29. La CEPANAF y la administración del ANP no se responsabilizará por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades al interior de la misma.

Regla 30. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 31. Los grupos de visitantes que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado y se hará responsable del grupo durante todas las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas según corresponda o aquellas que las sustituyan:

- NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a los que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 32. Todas las actividades turísticas, recreativas y deportivas deberán desarrollarse en los sitios destinados para tal fin, así como en las rutas y senderos previamente establecidos.

Regla 33. Los establecimientos de preparación y venta de alimentos, deberán cumplir con la norma oficial mexicana NOM-093-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos que se ofrecen en establecimientos fijos o la que la sustituya y cumplir con las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 34. Las actividades de campismo estarán sujetas a la subzonificación y a las siguientes condiciones:

- I. Contar con el consentimiento del administrador, propietario o poseedor del predio;
- II. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- III. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Capítulo VIII De la investigación científica

Regla 35. Todo investigador que ingrese al ANP con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá notificar previamente a la administración, el inicio de sus actividades de conformidad con lo establecido en la Regla 1, adjuntando una copia de la autorización emitida por la SEMARNAT, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 36. Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en la Declaratoria del Parque Estatal, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126- SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 37. Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 38. Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 39. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

CAPÍTULO IX

Del aprovechamiento sustentable

Regla 40. Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los habitantes locales, con apego a la Declaratoria de creación del Parque Estatal, su Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 41. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

- I. Como garantía a la subsistencia familiar rural, urbana y agroalimentaria en general;
- II. Impulso de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, agrícolas, cría de animales domésticos, agroecológicos, agrosilvopastoriles, agroforestales y geotecnológicos, e
- III. Implementación de proyectos estratégicos acordes a las condiciones reales y actuales del ANP.

Regla 42. Quienes cuenten con autorización para el manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre deberán:

- I. Presentar a la administración del Área Natural Protegida, la autorización correspondiente y copia de los informes que rinda;
- II. Cumplir con las condicionantes establecidas en la autorización;
- III. Respetar la señalización y la zonificación del Área Natural Protegida de que se trate, y
- IV. Respetar las reglas administrativas.

Regla 43. Los propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales dentro del ANP, están obligados a dar aviso de la detección de plagas o enfermedades, a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal.

Regla 44. Para la apertura de brechas cortafuego se deberá realizar con apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, o la que la sustituya.

Regla 45. Las prácticas de quemas prescritas se realizarán con apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT-SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, o la que la sustituya.

Regla 46. La realización de actividades agrícolas que se desarrollen en las subzonas donde se permita, deberán ser compatibles con la conservación del ecosistema, evitando la erosión y degradación de los suelos, promoviendo preferentemente el uso de productos orgánicos y germoplasma de la región, evitando se amplíe la frontera agrícola a las subzonas adyacentes.

Regla 47. El uso maquinaria para la preparación de parcelas agrícolas, cosecha y traslado de productos, se podrá realizar siempre y cuando, no se generen impactos negativos en el recurso suelo.

Regla 48. La ganadería que se realice en el ANP se podrá llevar a cabo, de conformidad con la zonificación del presente instrumento, siempre y cuando se procure la conservación de suelos, regeneración de la vegetación natural, se evite el pastoreo extensivo y/o sobrepastoreo.

Regla 49. Las personas físicas o jurídicas colectivas que desarrollen actividades de aprovechamiento pético, deberán contar con las autorizaciones expedidas por las, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO X

Del mantenimiento, rehabilitación, desarrollo y construcción de infraestructura

Regla 50. El mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y funcionamiento de infraestructura que expresamente se permitan en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse

permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes reglas administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 51. En la realización de los trabajos de mantenimiento de infraestructura deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. El mantenimiento de los caminos existentes no podrá implicar su ampliación o pavimentación;
- II. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas, remoción de vegetación de los diferentes estratos y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- III. Evitar la desecación, el dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar o interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
- IV. Los materiales de recubrimiento para las obras de mantenimiento de los caminos deberán preservar o restablecer la permeabilidad del suelo y evitar la erosión;
- V. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores del 25 por ciento o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes, y
- VI. La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y uso de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, preferentemente fuera del ANP; y
- VII. Someter a un tratamiento adecuado las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura, en términos de la normatividad aplicable.

Capítulo XI De la inspección, vigilancia y supervisión

Regla 52. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y la supervisión corresponderá a la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones, correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales.

Regla 53. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP otorgará en apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

Regla 54. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitat de especies de flora y fauna silvestres, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

Capítulo XII De las sanciones

Regla 55. Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 56. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 57. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.